

REF: 08001311000820220041200
DIVORCIO-MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que la parte demandante, no subsanaron la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 25 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanaron la demanda, en el término concedido, mediante Auto calendado 10 de Octubre de 2022, notificado por Estado No 116 del 12 de Octubre del mismo año, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO-MUTUO ACUERDO, impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Lml/

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a74e02fa9b4d17a9dd70e9df8ac84bba68b1982c31816ca6ba33d9a92999033

Documento generado en 25/10/2022 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>